

RESOLUCION MINISTERIAL N° 141-2002-PRODUCE

Suspenden actividades de extracción, procesamiento y comercialización del recurso pulpo en los departamentos de Piura y Lambayeque

Lima, 29 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad es de interés nacional;

Que la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, de fecha 26 de junio del 2001, prohíbe la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del recurso pulpo (*Octopus mimus*) con peso inferior a un (1) kilogramo por ejemplar;

Que mediante Resolución Ministerial N° 292-2001-PE del 29 de agosto del 2001, se dispuso suspender las actividades de extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el litoral del departamento de Lambayeque, por un período de tres meses a partir del 3 setiembre del 2001;

Que el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio N° DE-100-285-2002-PRODUCE/IMP del 12 de setiembre; remitió el informe de “Evaluación del Recurso Pulpo (*Octopus mimus*) y Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*)”, en el cual recomienda suspender por un período de cuatro meses (setiembre-diciembre 2002) la extracción del recurso pulpo en el litoral de los departamentos de Piura y Lambayeque, incluyendo las Islas Lobos de Afuera y Lobos de Tierra, a fin de proteger los procesos de crecimiento, reclutamiento y reproducción de la especie;

Que es necesario disponer medidas de regulación para la especie *Octopus mimus* orientadas a garantizar la adecuada conservación de dicho recurso, en las zonas correspondientes a las jurisdicciones de los departamentos de Piura y Lambayeque, a través de una suspensión de actividades extractivas, procesamiento y comercialización de especímenes del referido recurso, con el propósito de permitir la restitución del stock poblacional;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades de extracción, procesamiento y comercialización del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en la jurisdicción de los departamentos de Piura y Lambayeque, a partir de las 00.00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 20 de diciembre del presente año.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, procesen o comercialicen el recurso pulpo en las zonas prohibidas, en cualquiera de sus estados de conservación, durante el período de suspensión establecido por la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú realizará la evaluación poblacional y el monitoreo de la especie *Octopus mimus* en los litorales correspondiente a las jurisdicciones de los departamentos de Piura y Lambayeque, a fin de recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para su conservación. Para tal efecto, el Instituto del Mar del Perú queda exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Pesquería Piura y Lambayeque dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción